

**Manual de procedimientos para el  
Establecimiento de Sucursales de  
Aseguradoras o de Reaseguradoras  
Extranjeras**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

*Trabajamos para promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero supervisado*

## CONTENIDO

Introducción	3
Objetivo	3
Base legal	3
Alcance	3
Responsables del trámite de la solicitud	4
Primera etapa: Presentación de la solicitud y documentación	4
Segunda etapa: Publicación de la solicitud	9
Tercera etapa: Dictamen de la Superintendencia de Bancos y autorización de la Junta Monetaria	9
Cuarta etapa: Inscripción de la sucursal de la aseguradora o reasegurada extranjera en el Registro Mercantil	11
Quinta etapa: Aviso de inicio de operaciones	11
Sexta etapa: Autorización de inicio de operaciones	13
Anexo 1. Estudio de factibilidad económico-financiero	
Anexo 2. Currículum vitae e información económica	
Anexo 3. Flujograma del proceso	
Anexo 4. Principales disposiciones legales y reglamentarias aplicables	

# **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE ASEGURADORAS O DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS**

## **INTRODUCCIÓN**

La Superintendencia de Bancos de Guatemala, consciente de la importancia de optimizar los procesos para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, ha considerado necesario emitir el Manual de Procedimientos para el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o Reaseguradoras Extranjeras, que incluye los requisitos y procedimientos que deben tomarse en consideración en el trámite y estudio para el establecimiento de las referidas entidades. Dicho manual contempla lo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora y el Reglamento para la Constitución de Aseguradoras o de Reaseguradoras Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o de Reaseguradoras Extranjeras. Lo anterior se enmarca dentro de los esfuerzos que la Superintendencia de Bancos viene realizando para divulgar y transparentar los procesos, en este caso el establecimiento de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras.

## **OBJETIVO**

Proporcionar de manera integral los requisitos, trámites y procedimientos para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, a efecto que los interesados en establecer dichas sucursales extranjeras y el público en general conozcan los procesos y acciones que se realizan, desde que la Superintendencia de Bancos recibe la solicitud hasta que se autoriza el inicio de operaciones.

## **BASE LEGAL**

- Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora.
- Resolución JM-87-2010 de la Junta Monetaria, Reglamento para la Constitución de Aseguradoras o de Reaseguradoras Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o de Reaseguradoras Extranjeras.

La Superintendencia de Bancos conforme las facultades que le confieren las disposiciones legales, en los casos que amerite podrá requerir información y documentación adicional o complementaria que considere necesaria para el trámite del establecimiento de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras.

## **ALCANCE**

El manual contempla los procesos y acciones que se realizan para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, desde la presentación de la solicitud y documentación, la publicación de la solicitud, el dictamen de la Superintendencia de Bancos,

la autorización de la Junta Monetaria, la inscripción en el Registro Mercantil, el aviso de inicio de operaciones y finalmente la autorización del inicio de operaciones con el público, adicionalmente, incluye, el flujograma del proceso y las principales disposiciones legales y reglamentarias aplicables a estos trámites.

## **RESPONSABLES DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD**

La solicitud para obtener la autorización para el establecimiento de una sucursal de aseguradora o reaseguradora extranjera se presentará a la Superintendencia de Bancos. La Intendencia de Estudios y Normativa a través del Departamento de Estudios, de conformidad con las funciones asignadas, realizará el análisis y verificaciones pertinentes a efecto de elaborar el dictamen que se eleva a consideración de la Junta Monetaria, quien otorgará o denegará la autorización solicitada.

## **PRIMERA ETAPA: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN**

### **SOLICITUD**

Conforme el artículo 9 de la Ley de la Actividad Aseguradora y el artículo 4 del Reglamento para la Constitución de Aseguradoras o de Reaseguradoras Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Aseguradoras o de Reaseguradoras Extranjeras, Resolución JM-87-2010 de Junta Monetaria (Reglamento), la solicitud para establecer una sucursal de aseguradora o reaseguradora extranjera debe presentarse a la Superintendencia de Bancos, en idioma español, debiendo contener como mínimo la información siguiente:

- a) Datos de identificación personal del representante legal designado por la aseguradora o la reaseguradora matriz;
- b) Lugar para recibir notificaciones en Guatemala;
- c) Denominación social y nombre comercial, sin abreviaturas, de la aseguradora o de la reaseguradora matriz que solicita el establecimiento de una sucursal en la República;
- d) En el caso de aseguradora, el o los ramos en que desea operar;
- e) Dirección de la aseguradora o de la reaseguradora matriz;
- f) Lugar donde funcionará la sucursal y dirección del representante legal;
- g) Exposición de motivos y fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
- h) Petición en términos precisos;
- i) Lugar y fecha de la solicitud;
- j) Firma del representante legal, legalizada por notario; y,
- k) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud y documentos que se presenten a la Superintendencia de Bancos deberán entregarse en original, adjuntando una fotocopia simple.

## DOCUMENTOS

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento indicado, los interesados deberán de acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Estudio de factibilidad económico-financiero, que deberá contener la información requerida en anexo 1 del presente manual. Dicho estudio deberá ser suscrito por una persona con conocimientos y experiencia en materia actuarial, que deberá acreditar a satisfacción de la Superintendencia de Bancos, un economista y un contador público y auditor, ambos colegiados activos, todos con experiencia en la actividad aseguradora. No podrán suscribir estos estudios las personas que trabajen en el Banco de Guatemala, en la Superintendencia de Bancos o los miembros de la Junta Monetaria.
- b) Fotocopia legalizada por notario del documento por medio del cual se constituyó la aseguradora o la reaseguradora matriz.
- c) Copia del informe de los estados financieros de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, auditados por auditor independiente, que incluya notas a los estados financieros e información complementaria, correspondiente a los cinco (5) ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud.
- d) Certificación de la resolución donde conste la autorización para la gestión del establecimiento de la sucursal en Guatemala, emitida por la autoridad competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz.
- e) Certificación extendida por la oficina o institución de supervisión de seguros del país de origen, donde conste la autorización a la aseguradora o la reaseguradora matriz para el establecimiento de la sucursal en el país, indicando si la aseguradora o la reaseguradora matriz está organizada y funciona de acuerdo con las leyes de su país.
- f) Declaración expresa del solicitante que la sucursal, en todos los negocios, estará sujeta a las leyes guatemaltecas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Guatemala, sin que ella ni sus empleados, en lo que se refiere a dichos negocios, puedan invocar derechos de extranjería.
- g) Certificación de la resolución adoptada por el órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, en la cual se faculta a su representante legal para llevar a cabo negocios, ejecutar actos, celebrar contratos y representar judicial y extrajudicialmente a la sucursal.
- h) Fotocopia legalizada por notario, del mandato debidamente inscrito en los registros respectivos, donde conste la autorización para el representante legal, de ejercer las

funciones y facultades que tendrá en el territorio guatemalteco, concedida por el órgano facultado legalmente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz.

- i) Declaración expresa de que su representación ante las autoridades judiciales, administrativas y de seguros de Guatemala se mantendrá con todos los efectos del mandato conferido al representante legal que promueve las gestiones iniciales de la sucursal, hasta que otra persona acredite, en forma legal, que está sustituyendo a la anterior como representante legal de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, o hasta que esta misma haya liquidado y solventado todas las obligaciones provenientes de las operaciones efectuadas por la sucursal.
- j) Documento en el que conste que la aseguradora o la reaseguradora matriz, por decisión tomada a través de su órgano competente, se obliga a:
  - 1. Ingresar, radicar y mantener en el país el monto de capital asignado.
  - 2. Responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que efectúen en el país.
  - 3. No disponer de los bienes que llegare a poseer en el territorio nacional ni gravarlos en ninguna forma por operaciones que no provengan directamente de la sucursal guatemalteca.
  - 4. No operar respecto de los bienes a que se refiere el numeral anterior, si no es por medio de la sucursal establecida en el país, en el entendido de que éstos constituyen un patrimonio destinado a un fin y sujeto a las leyes de Guatemala.
  - 5. Subsanan, dentro de los plazos de ley, las deficiencias de inversiones que respaldan las reservas técnicas o el patrimonio técnico de la sucursal.
  - 6. Sujetarse a los tribunales y leyes de la República de Guatemala, en los negocios y responsabilidades de la sucursal.

En relación con el capital pagado, es importante señalar que el artículo 19 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece, que el capital asignado a las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras deberá ingresar, radicar y mantenerse efectivamente en el país y no podrá ser retirado sin autorización previa y expresa de la Junta Monetaria. Las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que obtengan autorización para establecer sucursales en el país responderán ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que efectúen en el mismo, y así deberán acreditarlo.

- k) Declaración de la aseguradora o de la reaseguradora matriz en la que se indique:
  - 1. Las entidades que forman parte del grupo financiero al cual pertenece la aseguradora o la reaseguradora matriz de que se trate.
  - 2. La estructura de propiedad de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, que permita determinar con precisión la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas accionistas

de la aseguradora o la reaseguradora matriz, que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la misma. Cuando por su naturaleza de empresas públicas no sea posible determinar la identidad a que se refiere este numeral, aquéllas deberán demostrar que sus acciones se cotizan en bolsa en mercados internacionales regulados y que las mismas cuentan con una calificación de riesgo extendida por una calificadora de riesgo internacional reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (Securities and Exchange Commission –SEC–).

3. Nómina de accionistas individuales de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la misma.
  - l) Documento que compruebe la calificación reciente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, emitida por calificadora de riesgo internacionalmente reconocida.
  - m) Autorización expresa del órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, para que la Superintendencia de Bancos de Guatemala pueda intercambiar información institucional con el organismo supervisor de su país de origen.
  - n) Autorización expresa del órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, para que la Superintendencia de Bancos verifique ante quien corresponda, dentro y fuera de la República de Guatemala, la información proporcionada u obtenida, así como requerir cualquier información adicional, que le permita asegurar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente manual.

Únicamente se dará trámite a solicitudes para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o de reaseguradoras extranjeras, cuando pueda efectuarse intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países y que la aseguradora o la reaseguradora matriz tenga más de cinco (5) años de operar y realizar el negocio de seguro o de reaseguro en el país que le otorgó la licencia. Si se trata de una aseguradora o una reaseguradora extranjera originada de una fusión, se computarán como años de operación los de la entidad más antigua. Adicionalmente, que en el país de la aseguradora o reaseguradora matriz exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales y que el supervisor de la aseguradora o reaseguradora matriz otorgue su consentimiento para el establecimiento en el país de la sucursal que corresponda.

En relación con la solvencia económica, el artículo 8, inciso c), de la Ley de la Actividad Aseguradora, establece, entre otros, que la solvencia económica debe asegurar un adecuado respaldo financiero para la entidad, por lo tanto, al momento de la presentación de la solicitud se debe comprobar que la casa matriz de la sucursal de una aseguradora o reaseguradora extranjera tienen un nivel de activos y patrimonio acorde a su responsabilidad y participación en la nueva sucursal.

De los administradores, el artículo 27 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que no será necesario que las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras sean administradas por un Consejo de Administración, pero deberán tener uno o más administradores domiciliados en el país, responsables de la dirección y administración general de los negocios de la sucursal, autorizados para actuar en el país y ejecutar las operaciones que correspondan a la naturaleza de la sucursal de que se trate.

Los administradores de las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que operen en el país estarán sujetos a los mismos impedimentos y, en lo aplicable, tendrán iguales deberes, atribuciones y responsabilidades que los administradores de las entidades nacionales.

En tal sentido, los administradores propuestos para las sucursales de aseguradoras y reaseguradoras extranjeras, deberán presentar la documentación siguiente:

1. Currículum vitae, estados patrimoniales y relación de ingresos y egresos, debidamente documentados, en formulario proporcionado por la Superintendencia de Bancos, con la información requerida en el Anexo 2 del presente manual.
2. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal oficial para la República de Guatemala, o del pasaporte en el caso de extranjeros.
3. Fotocopia de la constancia del Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.
4. Constancias de antecedentes penales y de antecedentes policíacos extendidas por las autoridades de Guatemala, con no más de seis (6) meses de antigüedad a la fecha de la solicitud. En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar, además, las constancias equivalentes extendidas por la autoridad correspondiente al país de su residencia.
5. Un mínimo de dos (2) referencias personales, dos (2) bancarias y dos (2) comerciales recientes a la fecha de la solicitud.
6. En el caso de extranjeros, certificación extendida por la Dirección General de Migración en la que se acredite su condición migratoria en el país.

De la aseguradora o reaseguradora matriz, deberá presentarse la nómina de los miembros del órgano de administración o de dirección, así como el currículum vitae de cada uno de sus integrantes, con la información requerida en el Anexo 2 del presente manual.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas individuales o jurídicas, deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial. (Artículos 37 y 38).

Conforme al artículo 6 del reglamento, si de la revisión de la solicitud, documentación e información recibida, se establece que la misma está incompleta, o bien del análisis se determina que es incorrecta, o que es necesario requerir información complementaria, la

Superintendencia de Bancos lo hará saber por escrito a los interesados, quienes dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a que se le notifique dicha situación, deberán atender el requerimiento. Este plazo, ante solicitud razonada, podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por igual plazo. Transcurrido este plazo, sin haberse atendido satisfactoriamente el requerimiento, quedará sin efecto la solicitud presentada y, sin previa notificación, la Superintendencia de Bancos archivará el expediente.

## **SEGUNDA ETAPA: PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD**

Si la solicitud, información y documentación satisfacen los requisitos legales y reglamentarios, la Superintendencia de Bancos, a costa de los interesados, ordenará la publicación por tres (3) veces en el lapso de quince (15) días en el diario oficial y en otro medio de divulgación masiva existente en el país, de las solicitudes para la obtención de la autorización para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o de reaseguradoras extranjeras en la República, incluyendo los nombres de los organizadores, a fin de que quien se considere afectado pueda hacer objeciones ante la autoridad competente dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la última publicación.

Los interesados proporcionarán a la Superintendencia de Bancos, dentro de un plazo de cinco (5) días contado a partir de la fecha de la última publicación, los ejemplares del diario donde se incluya cada una de las publicaciones efectuadas y la evidencia de las realizadas en el otro medio de divulgación, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

El trámite de la solicitud quedará en suspenso en tanto no se haya solucionado cualquier objeción que se haya presentado a la misma.

## **TERCERA ETAPA: DICTAMEN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA MONETARIA**

Luego de finalizada satisfactoriamente la etapa anterior, la Superintendencia de Bancos procederá a realizar el dictamen correspondiente asegurándose mediante las investigaciones que estime convenientes, sobre el cumplimiento de los requisitos siguientes (artículo 8 de la Ley de la Actividad Aseguradora):

- a) Que el estudio de factibilidad presentado sea amplio y suficiente para fundamentar el establecimiento, operaciones y negocios de la sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera, cuya autorización se solicita; estudio que incluirá sus planes estratégicos.
- b) Que el origen y monto del capital, las bases de financiación, la organización y administración, garanticen razonablemente los riesgos que el público les confió.

El monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establezcan en territorio nacional deberá ser cubierto en moneda nacional o en moneda extranjera; en este último caso, por su equivalente en quetzales y depositarse en un banco del sistema financiero nacional a la orden de la sucursal. Los interesados deberán acreditar el origen y propiedad de dicho capital ante la Superintendencia de Bancos con base en la información financiera presentada.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el monto mínimo de capital pagado inicial de las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, que se establezcan en el territorio nacional, será revisado anualmente y fijado de manera general por la Superintendencia de Bancos, con base en el mecanismo aprobado por la Junta Monetaria.

**Nota:** El monto de capital pagado mínimo inicial asignado a la sucursal por parte de las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras para sus operaciones en la República deberá ser el que se encuentre vigente a la fecha de autorización de la Junta Monetaria.

- c) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad y responsabilidad de la aseguradora o reaseguradora matriz asegure un adecuado respaldo financiero y de prestigio para la sucursal.

En lo aplicable, se verifica que no se tengan los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

- d) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, así como los conocimientos y experiencia en la actividad aseguradora o reaseguradora de los organizadores, los miembros del consejo de administración y los administradores propuestos, aseguren una adecuada gestión de la sucursal.

Adicionalmente no deben tener los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

- e) Que las afiliaciones, asociaciones y estructuras corporativas, a juicio de la Superintendencia de Bancos, no expongan a la sucursal a riesgos significativos u obstaculicen una supervisión efectiva de sus actividades y operaciones.
- f) Que se ha cumplido con los demás trámites, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

Realizados los análisis y verificaciones pertinentes, la Superintendencia de Bancos someterá a consideración de la Junta Monetaria el dictamen correspondiente. El plazo para la presentación del dictamen no deberá exceder de noventa (90) días después de recibida satisfactoriamente la información y documentación correspondiente.

La Junta Monetaria conocerá dicho dictamen en un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la fecha de su recepción y otorgará o denegará la autorización para el establecimiento de la sucursal de la aseguradora o de la reaseguradora extranjera, devolviendo el expediente a la Superintendencia de Bancos para que continúe con el trámite correspondiente. No obstante lo anterior, la Junta Monetaria, previo a resolver, podrá devolver el expediente a la Superintendencia de Bancos para las ampliaciones que considere pertinentes.

Es importante indicar que si la resolución de autorización de la Junta Monetaria es favorable, pero condicionada a determinados requisitos y plazos, la Superintendencia de Bancos velará porque se cumplan los mismos, para que continúe el trámite respectivo. En el caso de que no se cumpliera con los requisitos y plazos señalados en la resolución de autorización, ésta quedará sin efecto.

#### **CUARTA ETAPA: INSCRIPCIÓN DE LA SUCURSAL DE LA ASEGURADORA O REASEGURADORA EXTRANJERA EN EL REGISTRO MERCANTIL**

Una vez obtenida la autorización otorgada por la Junta Monetaria para el establecimiento de una sucursal de aseguradora o reaseguradora extranjera, los interesados deberán observar lo siguiente:

- La autorización permite a los interesados realizar las gestiones ante un banco del sistema financiero nacional para la apertura de una cuenta de depósito en donde se depositará el capital mínimo inicial de la sucursal.
- Los interesados, con la certificación de la resolución de la Junta Monetaria relativa a la autorización y los comprobantes del depósito del capital asignado a la sucursal, procederán a solicitar al Registro Mercantil la inscripción correspondiente de la sucursal de la aseguradora o reaseguradora extranjera por un plazo indefinido, para lo cual debe cumplirse en lo aplicable con los requisitos establecidos en el Código de Comercio de Guatemala.
- Los interesados deberán presentar a la Superintendencia de Bancos fotocopia legalizada del documento presentado al Registro Mercantil, en donde conste la razón de inscripción definitiva de la sucursal de la aseguradora o reaseguradora extranjera.

#### **QUINTA ETAPA: AVISO DE INICIO DE OPERACIONES**

El artículo 13 del reglamento establece que cuando la sucursal de la aseguradora o la reaseguradora extranjera esté en condiciones de iniciar operaciones, lo comunicará a la Superintendencia de Bancos como mínimo con un (1) mes de anticipación a la fecha prevista, la cual deberá estar comprendida dentro de los seis (6) meses de plazo que indica el artículo 10 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En caso los interesados soliciten ampliar el plazo indicado, deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, por escrito, con un (1) mes de anticipación al vencimiento del mismo, los motivos por los cuales la sucursal no iniciará operaciones. La Superintendencia de Bancos podrá autorizar la prórroga del plazo por una sola vez hasta por igual plazo.

Previo al inicio de operaciones la Superintendencia de Bancos verificará el cumplimiento de los aspectos siguientes:

- a) Que con respecto a los administradores propuestos, se observe estrictamente lo dispuesto en los artículos 14, 21, 25, 26 y 27 de la Ley de la Actividad Aseguradora.
- b) Que se encuentre depositado en un banco del sistema financiero nacional, a la orden de la sucursal, el capital asignado a las operaciones que atenderá, como mínimo el que se hace referencia en el artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora.
- c) Que el local y demás aspectos físicos reúnan las condiciones adecuadas para la realización de sus actividades.
- d) Que los procedimientos de control interno, manuales de puestos y políticas administrativas de evaluación y control de riesgos, sean adecuados y aplicables desde el momento de iniciar operaciones, y que se encuentren aprobados por el consejo de administración o quien haga sus veces.
- e) Que se encuentre aprobado por parte de la Superintendencia de Bancos el sistema contable a utilizar.
- f) Que se hayan cubierto los gastos de organización con recursos adicionales al capital pagado mínimo inicial que dispone la ley y la reglamentación correspondiente.
- g) Que se encuentren formalizados los contratos de servicios, arrendamientos, y pólizas de seguro necesarios.
- h) Que se haya presentado el balance general inicial con sus integraciones.
- i) Que se haya informado a la Superintendencia de Bancos los horarios de operaciones y servicios con el público.
- j) Que se encuentren autorizados, habilitados y registrados los libros de actas correspondientes.
- k) Que se encuentren autorizados y habilitados los libros de contabilidad respectivos.
- l) Que se cuente con el reglamento interior de trabajo, debidamente aprobado por la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- m) Que se presente constancia de inscripción en el Registro de Patronos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- n) Que tenga registrados en la Superintendencia de Bancos sus planes de seguro y bases técnicas, así como sus contratos de reaseguro.

- o) Que se haya cumplido con los demás requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

Con base en el artículo 7 del Reglamento respectivo, cualquier cambio que los interesados deseen hacer durante el tiempo en que la solicitud esté en trámite o previo al inicio de operaciones deberá informarse a la Superintendencia de Bancos cumpliendo con los mismos requisitos de la solicitud original, en lo que sea aplicable.

#### **SEXTA ETAPA: AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES**

La Superintendencia de Bancos, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, autorizará el inicio de operaciones.

La falta de inicio de operaciones dentro del plazo establecido hará caducar automáticamente la autorización otorgada, debiendo la Superintendencia de Bancos oficiar lo pertinente al Registro Mercantil, para que se cancele la inscripción correspondiente e informar a la Junta Monetaria.

# Anexo 1

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO

## ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERO

El estudio de factibilidad económico-financiero debe contener la información que se indica a continuación:

### A. RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Deberá incluir los datos generales siguientes:

1. Identificación del proyecto.
2. Aspectos legales y reglamentarios a considerar en el desarrollo del proyecto.
3. Descripción resumida del proyecto que incluya:
  - a) Condiciones económicas y sociales actuales, internas y externas;
  - b) Beneficios económicos y sociales que aportará al país el proyecto;
  - c) Fuente de recursos;
  - d) Mercado objetivo, tamaño y área geográfica del proyecto;
  - e) Otros aspectos relevantes del proyecto; y,
  - f) Aspectos más importantes de las conclusiones del estudio realizado.

### B. ESTUDIO DE MERCADO

#### 1. Determinación del mercado objetivo.

Determinación del mercado objetivo al que se orientarán los productos y servicios de la sucursal, explicando ampliamente las razones que fundamentan la decisión.

#### 2. Análisis actual y futuro de la demanda.

Con el objeto de conocer si la sucursal, así como los productos y servicios que ofrecerá, contarán con una demanda que haga viable el proyecto, debe efectuarse una investigación de mercado que se sustentará en:

- a) Evaluación del sistema financiero y de variables sociales y económicas.

Esta parte del estudio comprenderá el análisis del sistema financiero guatemalteco y de las principales variables económicas, políticas y sociales, como mínimo de los últimos cinco años, para determinar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del proyecto. En el caso de sucursales de reaseguradoras, dicho estudio comprenderá, además, el ámbito territorial en el que van a operar.

Para lo anterior, se deberá tomar en cuenta además, la orientación de la política monetaria y las perspectivas de crecimiento económico correspondientes al año en que se presente la solicitud; y,

b) Investigación del mercado potencial del proyecto.

Deberá realizarse una investigación del mercado por medio de encuestas u otra técnica aceptable, que permita evaluar, entre otros aspectos, si la sucursal y los productos y servicios a ofrecer tendrán aceptación y demanda por parte de los usuarios del mercado.

Además, deberá incluir proyecciones de la demanda de los productos y servicios y las bases que sustentan las mismas.

**3. Análisis actual y futuro de la oferta.**

El análisis de la oferta deberá considerar ampliamente las condiciones bajo las que se competirá en el mercado, tomando en cuenta los productos y servicios ya existentes y el nicho de mercado en que se pretende posicionar.

Al respecto, deberán señalar las características de los principales productos y servicios ofrecidos por el mercado asegurador o reasegurador y de los que ofrecerá la sucursal. Se destacarán los aspectos, características y ventajas de los servicios y productos que ofrecerá la sucursal, respecto a lo que ya ofrece el mercado, esto a fin de determinar cuáles aspectos harán posible su participación en el mismo, indicando sus ventajas competitivas; además, deben incluirse proyecciones sobre la oferta de dichos productos y servicios, así como las bases que sustentan las proyecciones.

**4. Análisis de los precios.**

De conformidad con la investigación realizada, deberá presentarse un análisis de los precios de productos y servicios similares que ofrece el mercado asegurador o reasegurador, a efecto de compararlos con los que proporcionará la sucursal y utilizarlos para las proyecciones de los ingresos y egresos probables.

**5. Análisis de la comercialización (mercadeo).**

Deberá describirse la estrategia para la comercialización de los productos y servicios de la sucursal de la aseguradora o de la reaseguradora extranjera, señalando los canales de distribución y en general la forma en que se competirá en el mercado.

**6. Conclusiones.**

Al haber desarrollado las bases y elementos que comprenden el estudio de mercado, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en la investigación.

**C. ESTUDIO TÉCNICO**

Deberá contener toda aquella información que permita establecer la infraestructura necesaria para atender su mercado objetivo, así como cuantificar el monto de las primas, coberturas y de los costos de operación de la sucursal, especificándose lo siguiente:

**1. Organización empresarial.**

Se describirá la organización interna de la sucursal, así como los distintos órganos de administración, especificando número de personal, experiencia, nivel académico y ubicación dentro de la organización.

**2. Localización y descripción.**

Probable ubicación geográfica de la oficina central, así como explicación técnica de dicha decisión.

**3. Sistemas de información.**

Descripción de los sistemas contables, administrativos, de comunicación y de monitoreo de riesgos, prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo; así como el software y hardware a utilizar.

**4. Marco legal.**

El estudio deberá sustentarse en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables, debiendo considerar la incidencia de éstas en las proyecciones financieras de la sucursal.

## **5. Conclusiones.**

Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio técnico, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en la investigación.

## **D. ESTUDIO Y EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO**

En este apartado se debe explicar el monto y origen de los recursos económicos y financieros con que se cuenta para llevar a cabo el proyecto, debiendo incluir los aspectos siguientes:

### **1. Origen y monto del capital.**

Para tal efecto se debe indicar el capital autorizado, suscrito y pagado con que iniciará la entidad, así como la descripción y documentación que compruebe el origen y legitimidad de los fondos.

### **2. Políticas, metodología y supuestos.**

Se describirán las políticas, metodología y supuestos que se utilizarán para el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el mercado asegurador en particular y la economía en general, sobre los aspectos siguientes:

- a) De suscripción de primas;
- b) De siniestralidad;
- c) De reaseguro;
- d) De inversiones; y,
- e) De administración.

### **3. Proyecciones financieras.**

Deberá elaborarse proyecciones financieras que comprendan un período no menor de cinco (5) años de operación, presentando la información siguiente:

- a) Supuestos para cada año de las proyecciones financieras;
- b) Balance general;
- c) Estado de resultados;
- d) Estado actuarial de resultados;
- e) Flujo de efectivo;
- f) Punto de equilibrio;

- g) Estado de posición patrimonial de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, que incluya la proyección del patrimonio técnico; y,
- h) Estado de valuación de reservas técnicas e integración de sus inversiones.

En los casos de las literales b), c), d), y e), deberán detallarse los supuestos que sustenten las cifras que se consignent.

#### **4. Cálculo de indicadores financieros.**

Entre los aspectos a evaluar se encuentran:

- a) Tasa de retorno mínima esperada;
- b) Análisis de rentabilidad;
- c) Valor actual neto, indicando la tasa de descuento utilizada;
- d) Tasa interna de retorno del proyecto; y,
- e) Análisis de sensibilidad.

El análisis de sensibilidad del proyecto deberá considerar factores endógenos y exógenos que puedan afectar el proyecto, planteando los escenarios pesimista, normal y optimista.

#### **5. Conclusiones.**

Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio y evaluación financiera, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en el análisis.

### **E. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Este apartado deberá considerar las contribuciones del proyecto a las variables económicas del país y a la sociedad en general, que incluya:

#### **1. Beneficios sociales.**

Generación de empleo, generación de impuestos, acceso a servicios de seguros, fuentes de financiamiento e inversión, contribución al mercado objetivo.

## **2. Beneficios económicos.**

Participación en el crecimiento económico del país, competencia en precios, incidencia en la demanda y la oferta, fuentes de financiamiento, contribución al ahorro, etc.

## **3. Conclusión.**

Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio económico y social, deberán emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables establecidos en el análisis.

## **F. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**

La planificación estratégica para cinco (5) años, deberá incluir los aspectos siguientes:

1. Perfil de la empresa;
2. Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del proyecto;
3. Visión;
4. Misión;
5. Objetivos estratégicos;
6. Estrategias de la esfera de negocios propuestos:
  - a) Productos y Servicios;
  - b) Finanzas;
  - c) Crecimiento;
  - d) Organización y Gobierno Corporativo;
  - e) Personal;
  - f) Mercadeo; y,
  - g) Planes de Reaseguro y Retrocesión o Protección Patrimonial, cuando aplique.
7. Gestión de riesgos y controles internos;
8. Planes de contingencia; y,
9. Nuevas oportunidades del negocio.

# Anexo 2

**CURRÍCULUM VITAE E INFORMACIÓN ECONÓMICA**

**CURRÍCULUM VITAE DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTES GENERALES O  
QUIENES HAGAN SUS VECES DE BANCOS,  
SOCIEDADES FINANCIERAS, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, ASEGURADORAS Y  
REASEGURADORAS**

**DECLARACIÓN JURADA**  
Información estrictamente confidencial

**INSTITUCIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

- a) Nombre Completo \_\_\_\_\_
- b) Nacionalidad \_\_\_\_\_
- c) Profesión u oficio \_\_\_\_\_
- d) Dirección para recibir notificaciones \_\_\_\_\_
- e) Lugar y fecha de nacimiento \_\_\_\_\_
- f) Documento Personal de Identificación (DPI) \_\_\_\_\_
- g) Número de Identificación Tributaria (NIT) \_\_\_\_\_
- h) Cargo que desempeñará en la institución \_\_\_\_\_
- i) Número de pasaporte en caso de ser extranjero \_\_\_\_\_ Extendido en \_\_\_\_\_
- j) Condición migratoria \_\_\_\_\_
- k) ¿Tiene autorización respectiva para trabajar en el país? (solamente para gerentes y directores extranjeros)

SI ( )

1. Número de autorización o comunicación \_\_\_\_\_

2. Fecha de autorización \_\_\_\_\_

3. Vigencia de la autorización \_\_\_\_\_

**II. CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN EL NEGOCIO SEGÚN SEA EL CASO (BANCOS, SOCIEDADES FINANCIERAS, ASEGURADORAS, REASEGURADORAS O ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO) ASÍ COMO EN LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

a) Cargos que ha desempeñado o que desempeña en instituciones (bancos, sociedades financieras, aseguradoras, reaseguradoras o almacenes generales de depósito).

Entidad	Cargo	Período del ... al	Principales funciones

b) Cargos desempeñados o que desempeña en otras entidades:

Entidad	Cargo	Período del ... al	Principales funciones

c) Estudios realizados:

Establecimiento	Título obtenido	Período del ... al	Observaciones

- d) Otros estudios y/o capacitación recibidos en materia bancaria, de seguros, de reaseguros, de almacenes generales de depósito o de administración de riesgos: (Acreditar con documentos)

Nombre del curso, seminario o taller	Contenido del curso	Período del ... al	Duración en horas efectivas

**III. INFORMACIÓN ECONÓMICA**

Referida al día \_\_\_\_\_

**ACTIVO (En miles Q)\***

Efectivo en caja	
Depósitos bancarios (total)	
Banco _____	
Acciones (detalle en hoja No. 7)	
Bonos, pagarés y otros valores	
Cuentas por cobrar (sólo las que están debidamente documentadas)	
Inventarios (valor costo)	
Ganado	
Cultivos	
Menaje de casa	
Maquinaria y mobiliario y equipo	
Herramientas	
Vehículos	
Bienes inmuebles	
Otros activos (especificar)	
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	

**PASIVO (En miles Q)\***

Créditos de corto plazo (un año o menos, incluir sobregiros, detalle en hoja No. 5)	
Créditos de largo plazo (más de un año, detalle en hoja No. 5)	
Cuentas por pagar	
Proveedores	
Otros pasivos (especificar)	
<b>SUMA EL PASIVO</b>	

**PATRIMONIO NETO (Activo menos pasivo)** \_\_\_\_\_

**TOTAL OBLIGACIONES CONTINGENTES** \_\_\_\_\_  
(Detalle en cuadro correspondiente)

\*Cuando se trate de moneda extranjera indicar su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia de la fecha del estado patrimonial

**INGRESOS**  
**(cifras en miles Q)**

CONCEPTOS	MENSUALES	ANUALES
Sueldos		
Dividendos e intereses		
Comisiones		
Alquileres		
Otros (especificar)		
<b>TOTAL INGRESOS</b>		

**EGRESOS**  
**(cifras en miles Q)**

CONCEPTOS	MENSUALES	ANUALES
Gastos personales y de familia		
Amortización de créditos		
Intereses sobre créditos		
Otros egresos (especificar)		
<b>TOTAL EGRESOS</b>		

**OBLIGACIONES CON BANCOS, SOCIEDADES FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES**

**CORTO Y LARGO PLAZO**

ENTIDAD Y PAÍS	No. DE CRÉDITO	SALDO	TIPO DE GARANTÍA	FECHA DE CONCESIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
<b>TOTAL OBLIGACIONES</b>					

**OBLIGACIONES CONTINGENTES**

FIADOR, CODEUDOR O AVALISTA DE	NOMBRE DEL ACREEDOR	MONTO ORIGINAL	SALDO
<b>TOTAL OBLIGACIONES CONTINGENTES</b>			

Nota: Podrá agregarse cualquier otra información o documentación adicional que se estime conveniente.

OBSERVACIONES:

---



---



---

**IV. OTRA INFORMACIÓN**

a) ¿Ha sido declarado quebrado o insolvente? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado:

---

---

---

b) ¿Ha sido condenado por quiebra culpable o fraudulenta? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, indique dónde, y cuándo fue solventado:

---

---

---

c) ¿Ha estado sujeto a proceso judicial? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, indique:

Motivo	Clase de proceso	Fecha de inicio	Estado

d) ¿Es deudor moroso? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, indique dónde:

---

---

---

e) ¿Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos o financiamiento del terrorismo? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo, indique la sanción, número de proceso y juzgado:

---

---

---



- j) ¿Actualmente desempeña algún puesto en otra entidad bancaria, sociedad financiera, de seguros, de reaseguros o almacén general de depósitos, que no sea parte de su grupo financiero? SI ( ) NO ( )

En caso afirmativo indicar entidad y puesto:

---

---

---

Declaro y juro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

f) \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

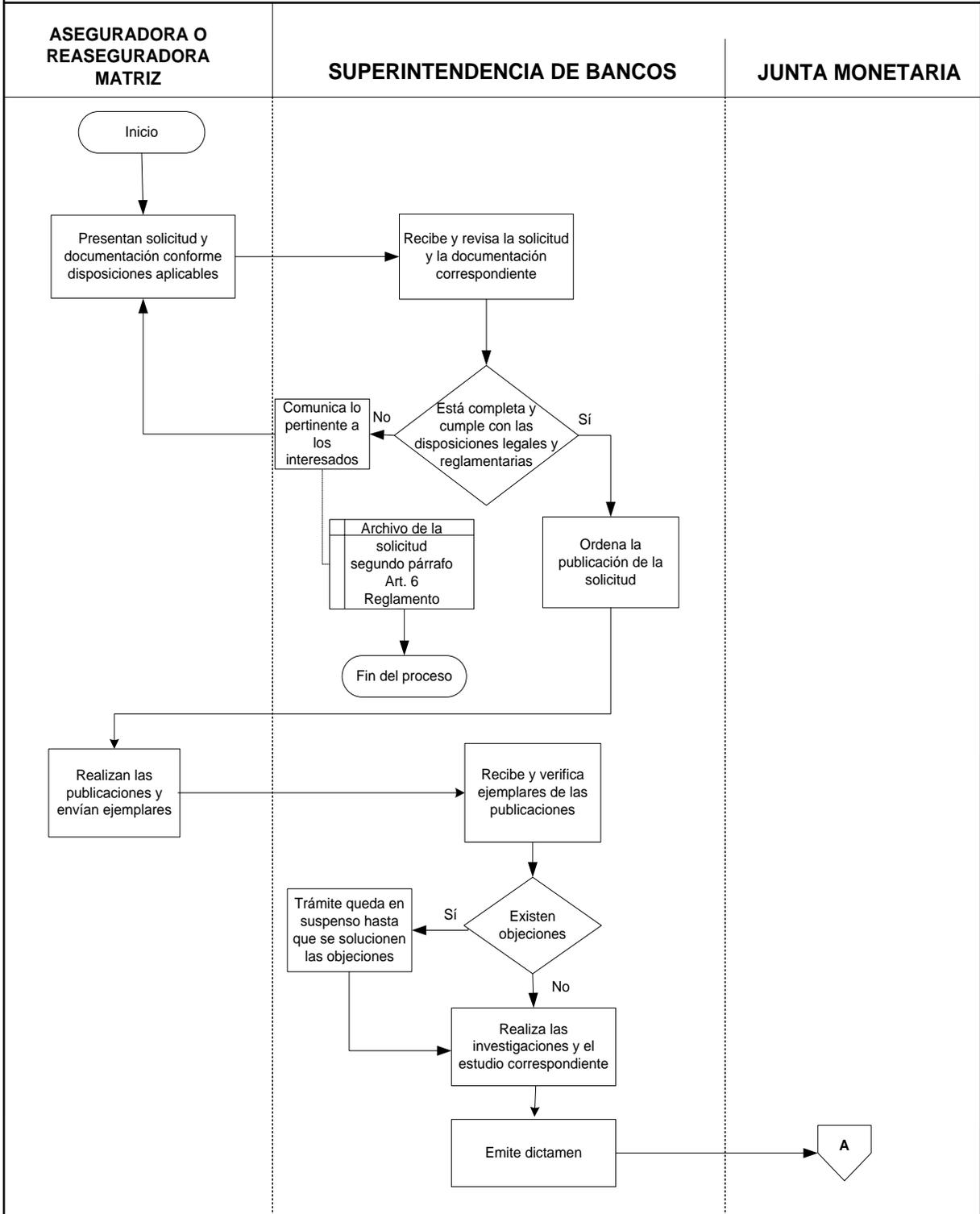
**Notas:**

1. La Superintendencia de Bancos podrá requerir información adicional cuando se estime conveniente para establecer el cumplimiento de la ley y disposiciones reglamentarias.
2. Cuando el espacio del formulario sea insuficiente, sírvase incluir la información en hojas por separado, indicando el inciso a que corresponde.

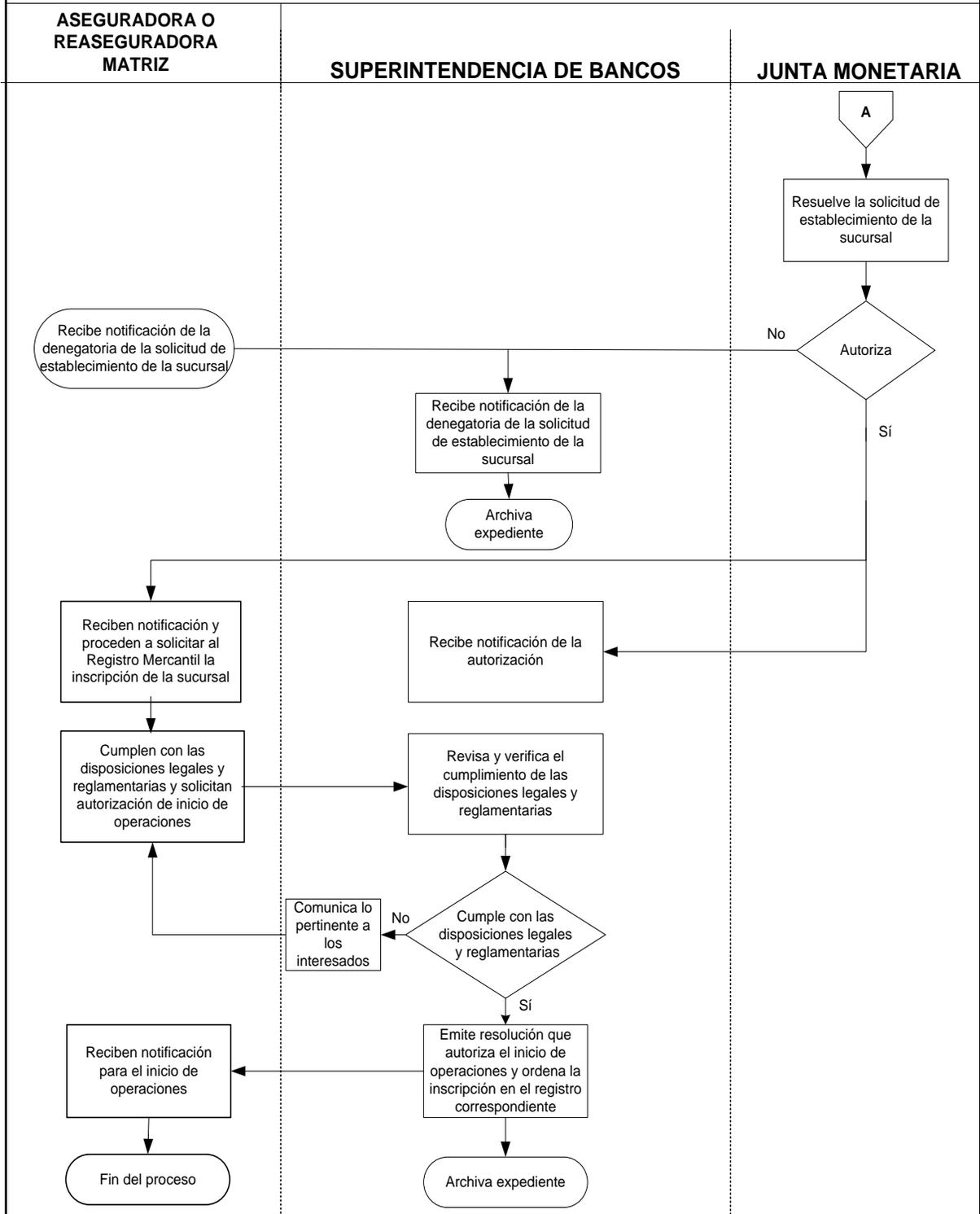
# Anexo 3

**FLUJOGRAMA DEL PROCESO**

## FLUJOGRAMA DEL PROCESO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE ASEGURADORAS O REASEGURADAS EXTRANJERAS



## FLUJOGRAMA DEL PROCESO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE ASEGURADORAS O REASEGURADAS EXTRANJERAS



# Anexo 4

**PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS  
APLICABLES**

**DECRETO NÚMERO 25-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**  
**LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

**Artículo 6. Constitución.** Las aseguradoras o reaseguradoras privadas nacionales deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Constituirse como sociedades anónimas con arreglo a la legislación general de la República de Guatemala y observando lo establecido en la presente Ley;
- b) Tener por objeto exclusivo el funcionamiento como aseguradora o reaseguradora;
- c) Su denominación social y nombre comercial deben expresar que su actividad corresponde a aseguradoras o reaseguradoras;
- d) La duración de la sociedad debe ser por tiempo indefinido; y,
- e) Su domicilio debe estar constituido en la República de Guatemala, donde debe celebrar sus asambleas generales de accionistas.

Las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras podrán establecer sucursales en la República de Guatemala, conforme lo establece la presente Ley y la reglamentación que para el efecto emita la Junta Monetaria.

**Artículo 7. Autorización.** La Junta Monetaria otorgará o denegará la autorización de constitución de aseguradoras o reaseguradoras nacionales. No podrá autorizarse la constitución de tales entidades sin dictamen previo favorable de la Superintendencia de Bancos. El testimonio de la escritura constitutiva junto a la autorización de la Junta Monetaria, se presentará al Registro Mercantil, quien con base en tales documentos procederá a efectuar la inscripción conforme a la ley.

Asimismo, corresponde a la Junta Monetaria otorgar o denegar la autorización para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras autorizadas y supervisadas conforme a la ley de su país de origen y que en forma habitual realicen actividades de asegurador o reasegurador en dicho país. No podrá autorizarse el establecimiento de tales sucursales sin dictamen previo favorable de la Superintendencia de Bancos. Para el efecto se deberá considerar, entre otros aspectos, que en el país de la aseguradora o reaseguradora matriz exista supervisión de acuerdo con estándares internacionales, que el supervisor de la aseguradora o reaseguradora matriz otorgue su consentimiento para el establecimiento en el país de la sucursal que corresponda, y que pueda efectuarse intercambio de información entre los supervisores de ambos países.

La Superintendencia de Bancos verificará que, previo a operar el ramo o ramos de seguros, la entidad haya aportado íntegramente el capital requerido que para el efecto se establezca en la presente Ley.

**Artículo 8. Dictamen.** Para efectos del dictamen para la autorización y constitución de aseguradoras y reaseguradoras, y para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras, la Superintendencia de Bancos deberá verificar, mediante las investigaciones que estime convenientes, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que el estudio de factibilidad presentado sea amplio y suficiente para fundamentar el establecimiento, operaciones y negocios de la entidad cuya autorización se solicita, estudio que incluirá sus planes estratégicos;
- b) Que el origen y monto del capital, las bases de financiación, la organización y administración, garanticen razonablemente los riesgos que el público les confíe;
- c) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los socios fundadores, aseguren un adecuado respaldo financiero y de prestigio para la entidad;
- d) Que la solvencia económica, seriedad, honorabilidad, responsabilidad, así como los conocimientos y experiencia en la actividad aseguradora o reaseguradora de los organizadores, los miembros del consejo de administración y los administradores propuestos, aseguren una adecuada gestión de la entidad. Se exceptúa el caso de organizadores de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras del exterior, a las que la Superintendencia de Bancos hará las investigaciones que considere pertinentes;
- e) Que las afiliaciones, asociaciones y estructuras corporativas, a su juicio, no expongan a la futura entidad a riesgos significativos u obstaculicen una supervisión efectiva de sus actividades y operaciones por parte de la Superintendencia de Bancos;
- f) Que el contenido del proyecto de escritura social se encuentre ajustado a la legislación de la República de Guatemala; y,
- g) Que se ha cumplido con los demás trámites, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

Los requisitos, trámites y procedimientos para la autorización y constitución de las entidades a que se refiere el presente artículo serán reglamentados por la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos.

La Junta Monetaria, en cualquier caso, deberá, sin responsabilidad alguna y previo informe de la Superintendencia de Bancos, y observando el debido proceso, revocar la autorización otorgada cuando se compruebe que el o los solicitantes presentaron información falsa.

Si la aseguradora o reaseguradora de que se trate fuere inscrita definitivamente en el Registro Mercantil y se comprobare el extremo a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Monetaria deberá, previo informe de la Superintendencia de Bancos, y sin responsabilidad alguna, revocar la autorización otorgada y solicitará a dicho Registro que proceda, sin responsabilidad de su parte, a cancelar la inscripción correspondiente.

**Artículo 9. Procedimientos.** La solicitud para constituir una aseguradora, reaseguradora o establecer una sucursal de aseguradora o reaseguradora extranjera en el país, deberá presentarse a la Superintendencia de Bancos, acompañando la información y documentación que establezca el reglamento emitido por la Junta Monetaria.

La Superintendencia de Bancos, en el caso de aseguradoras, reaseguradoras o sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras ordenará, a costa de los interesados, la publicación en el diario oficial y en otro medio de divulgación masiva existente en el país, de las solicitudes de autorización que le presenten, incluyendo los nombres de los organizadores y futuros accionistas, a fin que quien se considere afectado pueda hacer valer sus derechos ante la autoridad competente.

Las personas jurídicas podrán participar como organizadoras, accionistas, o con ambas calidades, de aseguradoras o reaseguradoras, siempre que la estructura de propiedad de las mismas permita determinar con precisión la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas. Para los efectos de la literal c) del artículo 8 de esta Ley, los interesados deberán proporcionar a la Superintendencia de Bancos la nómina de los accionistas individuales que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de dichas personas jurídicas, así como cualquier otra información que la Superintendencia Bancos considere necesario obtener. Para efectos del cómputo anterior, se sumarán las acciones del cónyuge e hijos menores de edad.

Cuando los accionistas sean personas jurídicas, la Superintendencia de Bancos deberá determinar la propiedad de dichas personas jurídicas; cuando por su naturaleza de empresas públicas no sea posible determinar la identidad a que se refiere el párrafo anterior, aquéllas deberán demostrar que sus acciones se cotizan en bolsa en mercados internacionales regulados y que las mismas cuentan con una calificación de riesgo extendida por una calificador de riesgo internacional reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (Securities and Exchange Commission –SEC-).

Los plazos a observar en el trámite de las solicitudes presentadas para constituir una aseguradora, reaseguradora o para establecer una sucursal de aseguradora o reaseguradora extranjera, serán reglamentados por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 10. Inicio de operaciones y apertura.** Las aseguradoras o reaseguradoras, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, deberán iniciar operaciones dentro del plazo de

seis (6) meses siguientes a la fecha de notificación de la autorización para la constitución o para el establecimiento, según corresponda, por parte de la Junta Monetaria. Este plazo, ante solicitud razonada, podrá ser prorrogado por la Superintendencia de Bancos por una sola vez, hasta por igual plazo.

Las entidades autorizadas, al estar en condiciones de iniciar operaciones, deben comunicarlo a la Superintendencia de Bancos, para que autorice el inicio de las mismas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento emitido por la Junta Monetaria.

La falta de inicio de operaciones dentro del plazo establecido hará caducar automáticamente la autorización otorgada, debiendo el Registro Mercantil cancelar la inscripción correspondiente, para cuyo efecto la Superintendencia de Bancos deberá oficiar lo pertinente a dicho Registro.

**Artículo 14. Impedimentos.** No podrán actuar como organizadores, accionistas o administradores propuestos de las aseguradoras o reaseguradoras en formación:

- a) Los miembros de la Junta Monetaria, así como las autoridades y funcionarios del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos que intervengan en su estudio y proceso de autorización;
- b) Los menores de edad;
- c) Los quebrados o insolventes, mientras no hubieren sido rehabilitados;
- d) Los que sean deudores reconocidamente morosos;
- e) Los directores y administradores de entidades o empresas en proceso de ejecución colectiva por requerimiento de la Junta Monetaria o de la Superintendencia de Bancos;
- f) Los condenados por quiebra culpable o fraudulenta;
- g) Los condenados por delitos que impliquen falta de probidad;
- h) Los condenados por hechos ilícitos relacionados con lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo o malversación de fondos;
- i) Los condenados por la comisión de hechos ilícitos conforme lo tipifica la Ley Contra la Delincuencia Organizada;
- j) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración, o dirección de aseguradoras, reaseguradoras, o entidades bancarias o financieras, nacionales o extranjeras; y,
- k) Los que por cualquier otra razón sean legalmente incapaces.

La Superintendencia de Bancos velará por el debido cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y, en consecuencia, abrirá la correspondiente investigación a la posible infracción del mismo, por lo que cuando proceda denegará la participación de la o las personas que tengan alguno de los impedimentos indicados.

**Artículo 16. Capital social.** El capital social de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales estará representado y dividido por acciones, las cuales deben ser nominativas.

**Artículo 19. Capital de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras.** El capital asignado a las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras deberá ingresar, radicar y mantenerse efectivamente en el país y no podrá ser retirado sin autorización previa y expresa de la Junta Monetaria.

Las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que obtengan autorización para establecer sucursales en el país responderán ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que efectúen en el mismo, y así deberán acreditarlo.

**Artículo 21. Consejo de Administración y gerencia.** Las aseguradoras o reaseguradoras deberán tener un Consejo de Administración integrado por tres (3) o más administradores, quienes serán los responsables de la dirección general de los negocios de las mismas.

Los miembros del Consejo de Administración y gerentes generales, o quienes hagan sus veces, deberán acreditar ser personas solventes, honorables, con conocimientos y experiencia en el negocio del seguro, reaseguro o en administración de riesgos. Las calidades mencionadas deberán mantenerse mientras duren en sus cargos.

El cambio de miembros del Consejo de Administración y gerentes generales deberá ser comunicado a la Superintendencia de Bancos dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, para las verificaciones del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior. Si la Superintendencia de Bancos constata que una o más de las personas nombradas no reúnen los requisitos establecidos, deberá ordenar a la entidad de que se trate, que proceda a realizar nuevos nombramientos, a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes en que dicha Superintendencia le haya notificado tal circunstancia. En caso contrario los nombramientos objetados quedarán sin efecto.

**Artículo 25. Impedimentos.** No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni gerentes generales de una aseguradora o reaseguradora nacional o administradores de una sucursal de una aseguradora o reaseguradora extranjera, los miembros del Consejo de Administración, gerentes generales, funcionarios y empleados de cualquier otra aseguradora o reaseguradora. Se exceptúan de esta disposición los miembros del Consejo de Administración y gerentes generales de las empresas que formen parte de un mismo grupo financiero conforme a la Ley de Bancos y Grupos Financieros.

A los miembros del Consejo de Administración y gerentes generales les serán aplicables los impedimentos que el artículo 14 de la presente Ley establece para organizadores, accionistas y administradores propuestos para entidades nuevas.

**Artículo 26. Restricciones por parentesco.** Ninguna aseguradora, reaseguradora o sucursal de aseguradora o reaseguradora extranjera podrá contratar los servicios, como funcionarios o empleados, de personas que tengan relaciones de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los miembros del Consejo de Administración, gerente general y demás funcionarios de la entidad.

Sin embargo, la Junta Monetaria, a petición de la respectiva entidad, podrá hacer excepciones a esta restricción cuando estime que ello no es en detrimento de la buena marcha de la aseguradora o reaseguradora.

**Artículo 27. Administradores de sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras.** No será necesario que las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras sean administradas por un Consejo de Administración, pero deberán tener uno o más administradores domiciliados en el país, responsables de la dirección y administración general de los negocios de la sucursal, autorizados para actuar en el país y ejecutar las operaciones que correspondan a la naturaleza de la sucursal de que se trate.

Los administradores de las sucursales de aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que operen en el país estarán sujetos a los mismos impedimentos y, en lo aplicable, tendrán iguales deberes, atribuciones y responsabilidades que los administradores de las entidades nacionales.

**Artículo 28. Control interno.** Las aseguradoras o reaseguradoras deben mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus negocios, que incluya disposiciones claras y definidas para la delegación de autoridad y responsabilidad, separación de funciones, desembolso de fondos, la contabilización de sus operaciones, salvaguarda de sus activos, y una apropiada auditoría interna y externa independiente, así como velar porque el personal cumpla estos controles y las leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 29. Riesgos.** Las aseguradoras o reaseguradoras deberán contar con procesos integrales que incluyan, según el caso, la administración de riesgos de suscripción, operacional, de mercado, de liquidez y otros a que estén expuestos, que contengan sistemas de información y de gestión de riesgos, todo ello con el propósito de identificar, medir, monitorear, controlar y prevenir los riesgos.

**Artículo 36. Registro de planes de seguros y bases técnicas.** Las aseguradoras deberán presentar ante la Superintendencia de Bancos los textos de los planes de seguros y sus bases técnicas, así como sus modificaciones, para registro, previo a su utilización.

Los planes de seguros incluirán los textos de las solicitudes, condiciones generales, anexos y otros.

Cada una de las coberturas y planes de seguros que las aseguradoras deseen comercializar deberán estar sustentados técnicamente y los cálculos para determinación de las tarifas, las reservas y cualquier otro valor que genere el plan deberán estar respaldados por los estudios actuariales correspondientes.

En casos plenamente justificados en los que, para determinado tipo de seguro de daños, no se cuente con las estadísticas adecuadas que permitan efectuar el correspondiente estudio, la Superintendencia de Bancos podrá dispensar a la empresa interesada la presentación de la justificación en la forma indicada en el párrafo anterior. Sin embargo, la empresa deberá, en todo caso, acompañar los cálculos que al efecto hubiere llevado a cabo y la documentación adicional que le haya servido de base para determinar la tarifa que desee establecer.

La Superintendencia de Bancos otorgará o denegará los registros correspondientes, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la documentación completa respectiva.

La Superintendencia de Bancos establecerá los procedimientos de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 41. Gastos de organización e instalación.** Los gastos de organización e instalación de las aseguradoras o reaseguradoras deberán ser cubiertos por los accionistas de éstas o por la casa matriz, si se tratare de sucursal de empresa extranjera, con recursos adicionales al capital pagado mínimo inicial que disponga la presente Ley y la reglamentación emitida por la Junta Monetaria.

**Artículo 56. Registro contable.** El registro contable de las operaciones que realicen las aseguradoras o reaseguradoras reguladas por la presente Ley deberá efectuarse, en su orden, con base en las normas emitidas por la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos y, en lo aplicable, en principios de contabilidad generalmente aceptados y normas internacionales de contabilidad.

La Superintendencia de Bancos fijará procedimientos de carácter general para la presentación de estados financieros y de cualquier otra información de las aseguradoras o reaseguradoras. Los registros contables deberán reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de los actos y contratos realizados por las aseguradoras o reaseguradoras autorizadas conforme esta Ley, y los comprobantes que los soporten deberán cumplir las disposiciones legales que les sean aplicables según su naturaleza.

Los registros de contabilidad y los documentos legales que los respalden producen fe en juicio, salvo prueba en contrario.

El ejercicio contable de las aseguradoras o reaseguradoras será del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

## **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE ASEGURADORAS O DE REASEGURADORAS NACIONALES Y EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE ASEGURADORAS O DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL**

**Artículo 1. Objeto.** Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, trámites y procedimientos para la obtención de la autorización para la constitución de aseguradoras o de reaseguradoras nacionales y el establecimiento de sucursales de aseguradoras o de reaseguradoras extranjeras en la República.

### **CAPÍTULO III REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE ASEGURADORAS O DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS**

**Artículo 4. Solicitud.** La solicitud para el establecimiento de una sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera en la República de Guatemala, se presentará a la Superintendencia de Bancos, en idioma español, debiendo contener como mínimo:

- a) Datos de identificación personal del representante legal designado por la aseguradora o la reaseguradora matriz;
- b) Lugar para recibir notificaciones en Guatemala;
- c) Denominación social y nombre comercial, sin abreviaturas, de la aseguradora o de la reaseguradora matriz que solicita el establecimiento de una sucursal en la República;
- d) En el caso de aseguradoras, el o los ramos en que desea operar;
- e) Dirección de la aseguradora o de la reaseguradora matriz;
- f) Lugar donde funcionará la sucursal y dirección del representante legal;
- g) Exposición de motivos y fundamento de derecho en que se basa la solicitud;
- h) Petición en términos precisos;
- i) Lugar y fecha de la solicitud;
- j) Firma del representante legal, legalizada por notario; y,
- k) Listado de los documentos adjuntos a la solicitud.

La solicitud y documentos que se presenten a la Superintendencia de Bancos deberán entregarse en original, adjuntando una fotocopia simple.

**Artículo 5. Documentación.** A la solicitud para el establecimiento de una sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera deberá acompañarse la documentación siguiente:

- a) Estudio de factibilidad económico-financiero, que deberá contener la información requerida en anexo al presente reglamento;
- b) Fotocopia legalizada por notario del documento por medio del cual se constituyó la aseguradora o la reaseguradora matriz;
- c) Copia del informe de los estados financieros de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, auditados por auditor independiente, que incluya notas a los estados financieros e información complementaria, correspondiente a los cinco (5) ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud;
- d) Certificación de la resolución donde conste la autorización para la gestión del establecimiento de la sucursal en Guatemala, emitida por la autoridad competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz;
- e) Certificación extendida por la oficina o institución de supervisión de seguros del país de origen, donde conste la autorización a la aseguradora o la reaseguradora matriz para el establecimiento de la sucursal en el país, indicando si la aseguradora o la reaseguradora matriz está organizada y funciona de acuerdo con las leyes de su país;
- f) Declaración expresa del solicitante que la sucursal, en todos los negocios, estará sujeta a las leyes guatemaltecas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Guatemala, sin que ella ni sus empleados, en lo que se refiere a dichos negocios, puedan invocar derechos de extranjería;
- g) Certificación de la resolución adoptada por el órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, en la cual se faculta a su representante legal para llevar a cabo negocios, ejecutar actos, celebrar contratos y representar judicial y extrajudicialmente a la sucursal;
- h) Fotocopia legalizada por notario, del mandato debidamente inscrito en los registros respectivos, donde conste la autorización para el representante legal, de ejercer las funciones y facultades que tendrá en el territorio guatemalteco, concedida por el órgano facultado legalmente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz;
- i) Declaración expresa de que su representación ante las autoridades judiciales, administrativas y de seguros de Guatemala se mantendrá con todos los efectos del mandato conferido al representante legal que promueve las gestiones iniciales de la sucursal, hasta que otra persona acredite, en forma legal, que está sustituyendo a la anterior como representante legal de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, o hasta que esta misma haya liquidado y solventado todas las obligaciones provenientes de las operaciones efectuadas por la sucursal;
- j) Documento en el que conste que la aseguradora o la reaseguradora matriz, por decisión tomada a través de su órgano competente, se obliga a:
  - 1. Ingresar, radicar y mantener en el país el monto de capital asignado;
  - 2. Responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que efectúen en el país;

3. No disponer de los bienes que llegare a poseer en el territorio nacional ni gravarlos en ninguna forma por operaciones que no provengan directamente de la sucursal guatemalteca;
  4. No operar respecto de los bienes a que se refiere el numeral anterior, si no es por medio de la sucursal establecida en el país, en el entendido de que éstos constituyen un patrimonio destinado a un fin y sujeto a las leyes de Guatemala;
  5. Subsanan, dentro de los plazos de ley, las deficiencias de inversiones que respaldan las reservas técnicas o el patrimonio técnico de la sucursal; y,
  6. Sujetarse a los tribunales y leyes de la República de Guatemala, en los negocios y responsabilidades de la sucursal.
- k) Declaración de la aseguradora o de la reaseguradora matriz en la que se indique:
1. Las entidades que forman parte del grupo financiero al cual pertenece la aseguradora o la reaseguradora matriz de que se trate;
  2. La estructura de propiedad de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, que permita determinar con precisión la identidad de las personas individuales que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas accionistas de la aseguradora o la reaseguradora matriz, que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la misma. Cuando por su naturaleza de empresas públicas no sea posible determinar la identidad a que se refiere este numeral, aquéllas deberán demostrar que sus acciones se cotizan en bolsa en mercados internacionales regulados y que las mismas cuentan con una calificación de riesgo extendida por una calificadora de riesgo internacional reconocida por la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (Securities and Exchange Commission –SEC–); y,
  3. Nómina de accionistas individuales de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, que posean más del cinco por ciento (5%) del capital pagado de la misma.
- l) Documento que compruebe la calificación reciente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, emitida por calificadora de riesgo internacionalmente reconocida;
- m) Autorización expresa del órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, para que la Superintendencia de Bancos de Guatemala pueda intercambiar información institucional con el organismo supervisor de su país de origen; y,
- n) Autorización expresa del órgano competente de la aseguradora o de la reaseguradora matriz, para que la Superintendencia de Bancos verifique ante quien corresponda, dentro y fuera de la República de Guatemala, la información proporcionada u obtenida, así como requerir cualquier información adicional, que le permita asegurar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

Únicamente se dará trámite a solicitudes para el establecimiento de sucursales de aseguradoras o de reaseguradoras extranjeras, cuando pueda efectuarse intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países y que la aseguradora o la reaseguradora matriz tenga más de cinco (5) años de operar y realizar el negocio de seguro o de reaseguro en el país que le otorgó la licencia. Si se trata de una aseguradora o una

reaseguradora extranjera originada de una fusión, se computarán como años de operación los de la entidad más antigua.

#### **CAPÍTULO IV PROCESO DE AUTORIZACIÓN**

**Artículo 6. Presentación de información.** Si de la revisión de la solicitud, documentación e información recibida, se establece que la misma es incompleta, o bien del análisis se determina que es incorrecta o que es necesario requerir información complementaria, la Superintendencia de Bancos lo hará saber por escrito a los interesados, quienes dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a que se le notifique dicha situación, deberán atender el requerimiento. Este plazo, ante solicitud razonada, podrá ser prorrogado por una sola vez, hasta por igual plazo.

Transcurrido este plazo, sin haberse atendido satisfactoriamente el requerimiento, quedará sin efecto la solicitud presentada y, sin previa notificación, la Superintendencia de Bancos archivará el expediente.

**Artículo 7. Modificaciones.** Cualquier cambio que los interesados deseen hacer durante el tiempo en que la solicitud esté en trámite o previo al inicio de operaciones deberá informarse a la Superintendencia de Bancos cumpliendo con los mismos requisitos de la solicitud original, en lo que sea aplicable.

**Artículo 8. Publicaciones.** La Superintendencia de Bancos, a costa de los interesados, ordenará la publicación por tres (3) veces en el lapso de quince (15) días en el diario oficial y en otro medio de divulgación masiva existente en el país, de las solicitudes para la obtención de la autorización para la constitución de aseguradoras o de reaseguradoras nacionales y del establecimiento de sucursales de aseguradoras o de reaseguradoras extranjeras en la República, incluyendo los nombres de los organizadores y futuros accionistas, a fin de que quien se considere afectado pueda hacer objeciones ante la autoridad competente dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la última publicación.

Los interesados a que se refiere el párrafo anterior proporcionarán a la Superintendencia de Bancos los ejemplares del diario donde se incluya cada una de las publicaciones efectuadas y la evidencia de las publicaciones en el otro medio de divulgación utilizado, dentro de un plazo de cinco (5) días, contado a partir de la fecha de la última publicación de la información.

El trámite de la solicitud quedará en suspenso en tanto no se haya solucionado cualquier objeción que se haya presentado a la misma.

**Artículo 9. Capital pagado mínimo inicial.** El monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o de las reaseguradoras nacionales y de sucursales de aseguradoras o de reaseguradoras extranjeras que se constituyan o que se establezcan en el territorio nacional,

deberá ser cubierto en moneda nacional o en moneda extranjera; en este último caso, por su equivalente en quetzales y depositarse en un banco del sistema financiero nacional a la orden de la nueva entidad. La entidad en formación deberá acreditar el origen y propiedad de dicho capital ante la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 10. Autorización.** Realizados los análisis y verificaciones pertinentes, la Superintendencia de Bancos someterá a consideración de la Junta Monetaria el dictamen correspondiente, sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 8 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, y de lo dispuesto en este reglamento, acompañando la documentación original.

El plazo para la presentación del dictamen no deberá exceder de noventa (90) días después de recibida satisfactoriamente la información y documentación a que se refiere el presente reglamento.

La Junta Monetaria conocerá dicho dictamen en un plazo máximo de treinta (30) días contado a partir de la fecha de su recepción y otorgará o denegará la autorización para la constitución de la aseguradora o de la reaseguradora nacional o el establecimiento de la sucursal de la aseguradora o de la reaseguradora extranjera, devolviendo el expediente a la Superintendencia de Bancos para que continúe con el trámite correspondiente. No obstante lo anterior, la Junta Monetaria, previo a resolver, podrá devolver el expediente a la Superintendencia de Bancos para las ampliaciones que considere pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 11. Autorización condicionada.** Si la resolución de autorización de la Junta Monetaria es favorable, pero condicionada a determinados requisitos y plazos, la Superintendencia de Bancos velará porque se cumplan los mismos, para que continúe el trámite respectivo.

En el caso de que no se cumpliera con los requisitos y plazos señalados en la resolución de autorización, ésta quedará sin efecto.

**Artículo 12. Desistimiento del trámite.** Cuando los interesados decidan no continuar con el trámite de autorización o con el trámite de inicio de operaciones deberán informarlo por escrito a la Superintendencia de Bancos. En tales casos, quedará sin efecto la petición original o la resolución de autorización de constitución de la nueva aseguradora o la nueva reaseguradora o del establecimiento de la sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera, según corresponda.

**Artículo 13. Aviso de inicio de operaciones.** Cuando la aseguradora o la reaseguradora o la sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera, después de obtenida la autorización correspondiente, esté en condiciones de iniciar operaciones, lo comunicará a la

Superintendencia de Bancos como mínimo con un (1) mes de anticipación a la fecha prevista, la cual deberá estar comprendida dentro de los seis (6) meses de plazo que indica el artículo 10 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora.

En caso la entidad solicite ampliar el plazo indicado, deberá presentar a la Superintendencia de Bancos, por escrito, con un (1) mes de anticipación al vencimiento del mismo, los motivos por los cuales no iniciará operaciones. La Superintendencia de Bancos podrá autorizar la prórroga del plazo por una sola vez hasta por igual plazo.

**Artículo 14. Verificación previa al inicio de operaciones.** Previo al inicio de operaciones de una aseguradora o una reaseguradora nacional o de una sucursal de aseguradora o de reaseguradora extranjera en la República de Guatemala, la Superintendencia de Bancos verificará el cumplimiento de los aspectos siguientes:

- a) Que con respecto a los miembros del Consejo de Administración, gerentes generales o quienes hagan sus veces, se observe estrictamente lo dispuesto en los artículos 14, 21, 25 y 26 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora;
- b) Que se encuentre depositado en un banco del sistema financiero nacional, a la orden de la nueva entidad, el capital pagado a que se refiere el artículo 17 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora;
- c) Que el local y demás aspectos físicos reúnan las condiciones adecuadas para la realización de sus actividades;
- d) Que los procedimientos de control interno, manuales de puestos y políticas administrativas de evaluación y control de riesgos, sean adecuados y aplicables desde el momento de iniciar operaciones, y que se encuentren aprobados por el Consejo de Administración o quien haga sus veces;
- e) Que se encuentre aprobado por parte de la Superintendencia de Bancos el sistema contable a utilizar;
- f) Que se hayan cubierto los gastos de organización con recursos adicionales al capital pagado mínimo inicial que dispone la ley y la reglamentación correspondiente;
- g) Que se encuentren formalizados los contratos de servicios, arrendamientos, y pólizas de seguro necesarios;
- h) Que se haya presentado el balance general inicial con sus integraciones;
- i) Que se haya informado a la Superintendencia de Bancos los horarios de operaciones y servicios con el público;
- j) Que se encuentren autorizados, habilitados y registrados los libros de actas correspondientes;
- k) Que se encuentren autorizados y habilitados los libros de contabilidad respectivos;
- l) Que se cuente con el reglamento interior de trabajo, debidamente aprobado por la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- m) Que se presente constancia de inscripción en el Registro de Patronos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- n) Que tenga registrados en la Superintendencia de Bancos sus planes de seguro y bases técnicas, así como sus contratos de reaseguro; y,
- o) Que se haya cumplido con los demás requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

La Superintendencia de Bancos, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos anteriores, autorizará el inicio de operaciones y ordenará la inscripción de la nueva entidad en el registro que para el efecto debe llevar.

**Artículo 15. Caducidad automática de la autorización.** La falta de inicio de operaciones dentro del plazo establecido hará caducar automáticamente la autorización otorgada, debiendo la Superintendencia de Bancos oficiar lo pertinente al Registro Mercantil, para que se cancele la inscripción correspondiente, e informar a la Junta Monetaria.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 16. Legalización de documentos provenientes del extranjero.** Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas individuales o jurídicas en este reglamento deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial.

**Artículo 17. Opinión del Banco de Guatemala.** La Superintendencia de Bancos podrá requerir al Banco de Guatemala opinión respecto de las condiciones macroeconómicas, planteadas en el estudio de factibilidad, que justifiquen la viabilidad económico-financiera del proyecto.

**Artículo 18. Casos no previstos.** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos.

Actualizado el 10 de marzo de 2017  
Jaes/AEMG